

Ministerio de Energía

OTORGA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “JUNCALITO 1”, “JUNCALITO 2”, “TUYAJTO 1”, “TUYAJTO 2” Y “TUYAJTO 3” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 472 exento.- Santiago, 23 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y en su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004 y modificado por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 340, de 3 de abril de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministro de Estado en la Cartera de Energía; en los decretos supremos N°s 181, 182, 183, 184 y 185, todos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, publicados en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2010; en las solicitudes de prórroga de concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Juncalito 1”, “Juncalito 2”, “Tuyajto 1”, “Tuyajto 2” y “Tuyajto 3”, todas presentadas por Energía Andina S.A. con fecha 29 de mayo de 2012; en el acta de reunión de Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 15 de octubre de 2012 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decretos supremos N°s 181, 182, 183, 184 y 185, todos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, se otorgaron a la empresa Energía Andina S.A. las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas “Juncalito 1”, “Juncalito 2”, “Tuyajto 1”, “Tuyajto 2” y “Tuyajto 3”, respectivamente, cuyas extensiones y coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, se detallan a continuación:

Concesión “Juncalito 1”

REGIÓN	Atacama
PROVINCIA	Chañaral
COMUNA	Diego de Almagro

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.095.000	508.000
V2	7.095.000	535.000
V3	7.067.000	535.000
V4	7.067.000	508.000

Concesión “Juncalito 2”

REGIÓN	Atacama
PROVINCIA	Chañaral
COMUNA	Diego de Almagro

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.067.000	508.000
V2	7.067.000	538.000
V3	7.050.000	538.000
V4	7.050.000	508.000

Concesión “Tuyajto 1”

REGIÓN	Antofagasta
PROVINCIA	El Loa
COMUNA	San Pedro de Atacama

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.376.000	616.000
V2	7.376.000	660.000
V3	7.355.000	660.000
V4	7.355.000	616.000

Concesión “Tuyajto 2”

REGIÓN	Antofagasta
PROVINCIA	El Loa
COMUNA	San Pedro de Atacama

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.355.000	620.000
V2	7.355.000	648.000
V3	7.338.000	648.000
V4	7.338.000	620.000

Concesión “Tuyajto 3”

REGIÓN	Antofagasta
PROVINCIA	El Loa
COMUNA	San Pedro de Atacama

	Norte (m)	Este (m)
V1	7.352.000	608.000
V2	7.352.000	620.000
V3	7.327.000	620.000
V4	7.327.000	608.000

2. Que, las concesiones identificadas en el considerando anterior, entraron en vigencia con fecha 30 de noviembre de 2010, fecha en la cual fueron publicados en el Diario Oficial los respectivos decretos que las otorgaban.

3. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto de concesión.

4. Que, con fecha 29 de mayo de 2012, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas “Juncalito 1”, “Juncalito 2”, “Tuyajto 1”, “Tuyajto 2” y “Tuyajto 3”, identificadas en el considerando primero del presente decreto.

5. Que, en reunión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2012, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, analizó los antecedentes de las referidas solicitudes de prórroga junto con los respectivos informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad ministerial solicitar a la empresa concesionaria acompañar, para cada una de las mencionadas solicitudes, una serie de aclaraciones y antecedentes técnicos respecto de los trabajos de geología, geoquímica, hidrología, geofísica y exploración directa, comprometidos en el programa de inversión, y asimismo, invitarla a realizar una exposición técnica al señalado Comité, con el objeto de indicar las futuras etapas de exploración que considerase realizar, de manera de justificar y avalar las respectivas solicitudes de prórroga. El referido requerimiento fue efectuado por medio de Carta Minenergía N° 693, de fecha 27 de septiembre de 2012.

6. Que, la empresa Energía Andina S.A., mediante presentación de fecha 3 de octubre de 2012, solicitó ampliación de plazo de entrega de la información requerida por medio de Carta Minenergía N° 693, la cual fue concedida a través de Carta Minenergía N° 722, de fecha 5 de octubre de 2012, fijándose plazo hasta el día 12 de octubre de 2012.

7. Que, en respuesta al requerimiento indicado precedentemente, con fecha 12 de octubre de 2012, la empresa Energía Andina S.A. presentó ante el Ministerio de Energía los antecedentes complementarios y aclaraciones solicitadas, y posteriormente con fecha 15 de octubre de 2012 procedió a realizar una exposición técnica ante el Comité de Análisis de Energía Geotérmica.



8. Que, según consta en Acta del Comité de Análisis de Energía Geotérmica de fecha 15 de octubre de 2012, habiéndose analizado por el Comité las solicitudes de prórroga presentadas, los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, los antecedentes complementarios presentados por la empresa y la exposición técnica efectuada por la misma, se constató que los porcentajes de materialización de las inversiones comprometidas en los respectivos decretos de concesión fueron los siguientes:

Juncalito 1	37,21%, equivalente a US\$1.012.595,72
Juncalito 2	31,8%, equivalente a US\$689.135,6
Tuyajto 1	30,72%, equivalente a US\$918.891,34
Tuyajto 2	25,47%, equivalente a US\$659.176
Tuyajto 3	28,23%, equivalente a US\$524.718

9. Que, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de más de un 25% de la inversión comprometida en los respectivos decretos de concesión, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en reunión celebrada con fecha 15 de octubre de 2012, acordó recomendar a la autoridad ministerial proceder al otorgamiento a la empresa Energía Andina S.A., de las prórrogas de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Juncalito 1", "Juncalito 2", "Tuyajto 1", "Tuyajto 2" y "Tuyajto 3".

Decreto:

1° Otórgase prórroga por un período de dos años contados desde el término del período original de exploración, esto es el día 30 de noviembre de 2012, de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Juncalito 1", "Juncalito 2", "Tuyajto 1", "Tuyajto 2" y "Tuyajto 3", todas correspondientes a la empresa Energía Andina S.A., y otorgadas mediante decretos supremos N°s 181, 182, 183, 184 y 185, respectivamente, todos de fecha 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía y publicados en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre de 2010.

2° Para el período de prórroga que se otorga, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión.

3° Remítase copia del presente decreto supremo al Servicio Nacional de Geología y Minería para el efecto previsto en el artículo 48 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA PERMISO PARA EXTENSIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS

Punta Arenas, 4 de diciembre de 2012

Señor
Juan Barticevic Bradasic
Director Regional
Superintendencia de Electricidad
y Combustibles
Presente:

Señor Director Regional,
Carlos Yáñez Antonucci, chileno, ingeniero de ejecución eléctrico, Cédula de Identidad Nacional N° 5.614.805-1, domiciliado en Punta Arenas, calle Croacia N° 444, en su carácter de representante legal de la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., viene en solicitar al señor Director Regional, que en conformidad a lo establecido en el artículo 30 del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se otorgue a su representada permiso para efectuar extensiones en las líneas de distribución de su propiedad fuera de sus zonas de concesión, de acuerdo con el plano que para el efecto se acompaña y según el siguiente detalle:

RED QUE SE AMPLIA	COMUNA/PROVINCIA	PLANO N°
Electrificación Fundo Leñadura	Punta Arenas /Magallanes	12513674

Saludamos atentamente, Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.- Carlos Yáñez Antonucci, Gerente General.

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

8° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra A.T.M. Ingeniería Limitada, Rol 49.125-2012. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2012 el Tribunal resolvió tener por acompañada el Acta de Incautación e Inventario de Bienes de la fallida, ordenó formar cuaderno separado y su publicación. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Rosa Lucila Acuña Novoa. Rol C-459-2012, 1° Juzgado Civil de Chillán, 24 de diciembre de 2012, tuvo por verificado extraordinariamente crédito Cooperativa de Financiamiento Construcción y Servicios Habitacionales de Viviendas Habitacoop Ltda., \$40.997.541.- Secretaria(o).

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Café Cibelles Limitada", Rol N° C-13.607-2012. Resolución 8 enero 2013, tuvo por presentado primer reparto de fondos de fallida, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro de plazo legal. Conforme Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Congelados del Sur S.A., 6° Juzgado Civil de Santiago, Rol 14255-12, resolución de 28 de diciembre de 2012, a fs. 657, tuvo por verificado extraordinariamente crédito y alegada preferencia de: Matías Claro Toro por \$12.873.554; Manuel José Claro Lira por \$20.274.315; Manuel José Claro Toro por \$9.449.074. Alegan preferencia Art. 2472 N°s 5 y 8 Código Civil. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Sr. Fernando Eugenio Correa Vivero, Rol C-1160-2010, del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso. Por resolución de fecha 28 de octubre de 2011 se tuvo por verificado crédito en forma extraordinaria del Instituto de Previsión Social (ex Instituto de Normalización Previsional), por la suma de \$33.442.888, por imposiciones, reajustes, intereses y más lo que se devengue al momento del pago efectivo. Por alegada preferencia del Art. 2472 N° 5 del Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Noveno Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Filtro Técnica Limitada, causa Rol C-49.420-2012. Con fecha 7/12/2012 Síndico acompaña acta de incautación y solicita su notificación legal. Con fecha 11/12/2012, resolución: A lo principal, por acompañada acta

de incautación, con citación y como se pide, notifíquese por aviso en el Diario Oficial. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Décimo Primer (11°) Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre juicio especial de quiebra Caratulados "Importadora y Comercializadora RCL Limitada", Rol C-706-2012, por resolución de fecha 20-12-2012, que rola a fojas 161, se tuvo por verificado en forma extraordinaria, y por alegada preferencia, de un crédito en favor del Instituto de Previsión Social, y por el Fondo de Salud (Fonasa), por la suma de \$104.203.- (ciento cuatro mil doscientos tres pesos), correspondiente a la resolución de cobranza N° 105/2011.- Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de Los Ángeles. Quiebra Servicio de Alimentación S.A. Rol N° 91.209-2007. Por resolución de fecha 14 de noviembre de 2012 Tribunal tuvo por propuesta la fecha de cesación de pagos de la fallida para el día 23 de julio de 2010, en conformidad a los artículos 61 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado de Letras de Los Ángeles. Quiebra Servicio de Alimentación S.A. Rol N° 91.209-2007.